



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Resolución D. Convalidación contrato CAD | FAMAF-BID | EX-2025-00487646- -UNC-ME#FAMAF

VISTO

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

La nota del 5 de mayo de 2025 del Dr. Nicolás WOLOVICK, docente e investigador de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNC, dirigida a la decana de dicha institución informando que se había recibido una invitación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para participar en la selección de un proveedor que pudiera prestar un servicio a dicha institución sobre fortalecimiento de capacidades para la adopción y desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial (IA).

La Ordenanza HCS UNC N° 01/2015 sobre la prestación a terceros de servicios de investigación y desarrollo científico, tecnológico o social.

La Ordenanza CD FAMAF N° 1/2017 conteniendo el Reglamento para la Realización de Actividades por Parte de los Centros de Transferencia de la FAMAF con relación a Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico y/o Social, Transferencia de Tecnología y Asistencia o Capacitación Técnica.

La Providencia PV-2025-00490909-UNC-SGI#FAMAF del 27 de junio de 2025 (Orden GDE N° 19) emitida por el abogado asesor de la Secretaría de Gestión Institucional de la FAMAF.

CONSIDERANDO

Que mediante la nota mencionada en el VISTO el Dr. Volovick le informa a la decana de la FAMAF que el BID ha hecho llegar a esta Facultad una invitación para participar en la selección de un proveedor que pudiera prestar un servicio a dicha institución sobre fortalecimiento de capacidades para la adopción y desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial (IA) cuyo contenido específico consiste en analizar los obstáculos de la adopción de la computación de alto desempeño para la investigación en ciencias de la vida en América Latina, incluyendo la posibilidad de brindar una capacitación al respecto.

Que el objeto del convenio específico aludido se encuentra dentro de las capacidades y misiones de la FAMAF.

Que el BID es una institución financiera multilateral de larga y amplia trayectoria internacional de la

cual la REPÚBLICA ARGENTINA es parte.

Que el Artículo 2° del Estatuto de la UNC establece como misiones de esta, y por lo tanto de sus unidades académicas, “la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos” (Inciso d) y la atención permanente “sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución” (Inciso e).

Que los temas atinentes al desarrollo computacional y la inteligencia artificial se encuentran entre las tecnologías estratégicas para el desarrollo contemporáneo de los países, incluida la Argentina.

Que el plazo de vigencia del contrato en cuestión será desde el 25 de junio de 2025 hasta la fecha de terminación de la prestación objeto de aquel, estando estipulado en la propuesta realizada por la FAMAFA en ocho (8) meses el plazo para la ejecución de dicha prestación, no pudiendo en ningún caso extenderse más allá del 27 de febrero de 2026.

Que el precio establecido por la prestación objeto del contrato es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000).

Que el contrato en cuestión no generará, en principio, obligaciones económicas para la FAMAFA, siendo por el contrato una fuente de ingresos para dicha institución.

Que el contrato propuesto por el BID es un típico instrumento de adhesión o cláusulas predispuestas por lo que a la FAMAFA le corresponde, únicamente, su aceptación o rechazo in totum.

Que por lo explicado no es aplicable en este caso la normativa de la UNC atinente a contrataciones cuando es aquella, o alguna de sus dependencias, la contratante.

Que, según lo manifestado en la Providencia PV-2025-00490909-UNC-SGI#FAMAFA, se ha debido recurrir a la vía de la convalidación del contrato una vez suscripto dado que por problemas informáticos del BID la firma del instrumento se fue dilatando hasta poner en peligro su realización y para cuando aquella fue posible, los plazos de suscripción estaban muy próximos a vencer, en función de los condicionantes de dicha entidad bancaria para la ejecución de los fondos destinados a la mentada contratación.

Que el Área Económico Financiera de la Facultad ha emitido el correspondiente informe sin expresar objeciones al contrato considerado.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado del acto administrativo respectivo.

Por ello,

LA DECANA

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convalidar el contrato de servicios de consultoría (BID #RG-T4283-P002), que como anexo embebido forma parte constitutiva de la presente, entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAFA) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 2º: Determinar que el objeto del contrato en cuestión es el fortalecimiento de capacidades para la adopción y desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial (IA) cuyo contenido específico consiste en analizar los obstáculos de la adopción de la computación de alto

desempeño para la investigación en ciencias de la vida en América Latina, incluyendo la posibilidad de brindar una capacitación al respecto.

ARTÍCULO 3º: Establecer que el contrato en cuestión tendrá vigencia desde el 25 de junio de 2025 hasta la fecha de terminación de la prestación objeto de aquel, estando estipulado en la propuesta realizada por la FAMAFA en ocho (8) meses el plazo para la ejecución de dicha prestación, no pudiendo en ningún caso extenderse más allá del 27 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 4º: Indicar que el precio establecido por la prestación objeto del contrato es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000).

ARTÍCULO 5º: Señalar que el contrato en cuestión no generará obligaciones económicas para la FAMAFA, siendo por el contrario una fuente de ingresos para ella.

ARTÍCULO 6º: Notifíquese, publíquese y archívese.